



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-064-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de enero del año dos mil dieciocho. Las nueve y cincuenta y ocho minutos de la mañana

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, Código Número: **ARP-01-002-18**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión a la Ejecución Presupuestaria de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que el precitado informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento se remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Que el Proceso Administrativo de auditoría Financiera y de Cumplimiento se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **a)** Expresar opinión, sobre sí la ejecución presupuestaria de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), presenta razonablemente en todos sus aspectos importante, las asignaciones presupuestarias y la ejecución de gastos del período auditado; de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 918, Ley Anual de Presupuesto General de la República dos mil dieciséis; su Modificación (Ley No. 934); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); Las Normas y Procedimientos de Control y Ejecución Presupuestario para el año dos mil dieciséis y Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil dieciséis y sus adendas; **b)** Emitir Informe con respecto al Control Interno de la Autoridad Nacional del Agua; **c)** Formular una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la Autoridad Nacional del Agua, de las leyes, normas y regularizaciones aplicables al mismo; y **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Durante el proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad, debido Proceso y trámite de audiencia, se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 53, numeral 1) y 54, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; siendo así que en fechas comprendidas del diez al doce de octubre del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de la labor de Auditoría a los Servidores y Ex-Servidores Públicos de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), a saber: **Luis Ángel Montenegro Padilla**; Ministro Director; **Adriana Aguilar Pérez**, Responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Luis Manuel Romero Weil**, Ex Responsable de la Oficina de adquisiciones; **Luis Adolfo Medina Rodríguez**, Ex Responsable de la Unidad de Plataforma Tecnológica y actualmente Asistente Administrativo; **Scarleth Yahoska Morales Lazo**, Directora General Administrativa; **Geysel de los Ángeles Laguna Roa**, Responsable de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-064-18

Oficina de Presupuesto; **Patricia Carolina Parrales Vásquez**, Responsable de la Oficina de Contabilidad; **Tania Vanessa Hernández Ramírez**, Ex Responsable de Tesorería y Actual

Responsable de Adquisiciones; **Edgar Bayardo López Rodríguez**, Director General de Planificación; **Rodolfo José Lacayo Ubau**, Ex Director General de Concesiones; **Eduardo Arturo Rubí Álvarez**, Ex Director General Jurídico; **Marco Antonio Benavente Gómez**, Director General Jurídico; **Indira Elimar Castillo Valladares**; Asesor Legal de la Dirección General Jurídica; y, **Carlos Manuel Barberena Moncada**, Responsable de otorgamiento de Derechos de Agua. Conforme lo dispuesto en el artículo 57, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, durante el transcurso de la auditoría, el personal acreditado sostuvo constante comunicación con los Servidores y ex servidores públicos de la Autoridad Nacional del Agua. En fecha veintinueve de noviembre del dos mil diecisiete, se dieron a conocer a los servidores públicos los resultados derivados de la auditoría Financiera y de cumplimiento señoras: Scarleth Yahoska Morales Lazo, Geyssele de los Ángeles Laguna Roa, Patricia Carolina Parrales Vásquez, Tania Vanessa Hernández Ramírez; y Adriana Aguilar Pérez. Refiere el ya precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente auditoría conforme a derecho, los resultados de auditoría establecen: **1) Ejecución Presupuestaria:** La Ejecución Presupuestaria del período auditado, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los Ingresos asignados y la Ejecución de Gastos Presupuestarios de la Autoridad Nacional del Agua de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 918, Ley Anual de Presupuesto General de la República dos mil dieciséis; su Modificación (Ley No. 934); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); Las Normas y Procedimientos de Control y Ejecución Presupuestario para el año dos mil dieciséis y Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil dieciséis y sus adendas. **2) Control Interno:** se determinaron situaciones relacionadas con el Control Interno las cuales deben ser atendidas por la Administración, y éstas son: **a)** La Autoridad Nacional del Agua, no cuenta con una Metodología para identificar, evaluar y dar respuestas a los riesgos en todos los niveles; **b)** Falta de elaboración del Programa Anual de Vacaciones; **c)** El Comité de Auditoría y Finanza no se encuentra funcionando. **3) Seguimiento a las Recomendaciones:** Se verificó que de las catorce recomendaciones señaladas en el Informe seis recomendación de Auditoría Financiera y de Cumplimiento por el período dos mil quince, de Referencia: ARP-01-016-17 de fecha doce de diciembre del año dos mil dieciséis, se han implementado once, (11), dos están en Proceso y una no implementada, para un grado de cumplimiento del ochenta y cinco por ciento (85%). **4) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** Respecto a las transacciones examinadas, la Autoridad Nacional del Agua, cumplió en todos sus aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables, sin embargo se determinó una omisión al ordenamiento Jurídico la cual consiste en: **a)** La autoridad Nacional del Agua mediante Resoluciones Administrativas emitidas para cobro de Multa a los diferentes infractores, impuso Multas por encima de lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales; y **b)** En cuanto a los Procesos de Contratación en la Modalidad Selectiva No. 30-2016, para adquisición de un Vehículo todo terreno (Full extra), al Acta de Apertura le faltó la Firma de un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-064-18

miembro del Comité de Evaluación y el Dictamen de Evaluación y Recomendación se realizó en diez días y no en siete como se indica en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público. Respecto de tres contrataciones por Concurso, las Resoluciones de Adjudicación, no se señaló el lugar y fecha en que el adjudicado debía firmar el Contrato ni la fecha de inicio de los trabajos; y la documentación de dichas contrataciones fue remitida a la Contraloría General de la República, posterior a los noventa días (90). Es de notar que el Informe de autos señala que las Omisiones al Ordenamiento Jurídico aquí señaladas no tuvieron un efecto significativo en las cifras de la Ejecución Presupuestaria, por lo cual esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **por esta vez no establecerá ningún tipo de Responsabilidad** a los Servidores Públicos involucrados en dichas omisiones, y en su defecto instruye a la Máxima Autoridad de la Entidad Auditada, ser más beligerante en la creación e implementación de los Controles y Medidas necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir el Marco Jurídico aplicable en cada una de las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza, y que se apliquen las recomendaciones que se dejan expresadas en el Informe de Auditoría **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con el artículo 9, numerales 1), 12), 26), y 95, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, Código Número: **ARP-01-002-18**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión a la Ejecución Presupuestaria en la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Autoridad Nacional del Agua, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la presente auditoría, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la ya indicada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración, de Control Interno y Gestión Institucional. Por las Recomendaciones no implementadas y con plazos vencidos, se instruye al Titular de la Autoridad Nacional del Agua, para que informe en el plazo perentorio de treinta (30) días, el cumplimiento de las Recomendaciones de auditoría no implementadas que se detallan en el informe de autos de la presente auditoría. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Setenta y Uno (1,071) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de enero del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-064-18

Contraloría General de la República, a excepción del **Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza, Presidente del CSCGR**, que por el vínculo familiar que le une al Ministro Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) se abstiene de conocer y votar en el presente caso y se delega a la **Dra. María José Mejía García, Vicepresidenta del Consejo Superior CGR**, comunicar la presente resolución administrativa MSc. Luis Ángel Montenegro Padilla, **Ministro Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA)**. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
MLópez